



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 037

(15 FEB 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia"* ubicado en jurisdicción del municipio de La Virginia del departamento de Risaralda y en el municipio de Viterbo en el departamento de Caldas a cargo de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con el NIT. 900763357-2.

Que por medio del Auto N° 412 del 13 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó la propuesta de seguimiento y monitoreo presentada por la Concesión la cual fue requerida en el artículo quinto de la citada Resolución.

Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. mediante el radicado N° 4120-E1-41106 del 4 de diciembre de 2015, presentó a este Despacho Ministerial un informe en respuesta a la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0224, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 006 del 15 de enero de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y la información remitida por la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1319 del 29 de mayo de 2015	
ARTICULO 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas en el área de intervención del proyecto “Autopista conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1, Tramo , La Virginia-Asia-Tramo 2-Variante la Virginia”, ubicado en los municipios de la Virginia en el Departamento de Risaralda y Asia en el Departamento de Caldas, a cargo de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, identificada bajo el NIT 900763357-2:	
OBLIGACIONES	
ARTICULO 3. – La Concesión Pacífico Tres S.A.S, identificada bajo el NIT 900763357-2, previo al inicio de actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas y siembra de los nuevos forófitos, deberá presentar ante la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por ese Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas al levantamiento de veda, la cual incluirá como mínimo los siguientes aspectos: 1. Caracterización florística del área. 2. Descripción de las coberturas vegetales presentes en el área seleccionada. 3. Especies de forófitos seleccionadas. 4. Estado fitosanitario de los forófitos seleccionados.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión Pacífico Tres S.A.S., mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-41106 del 04 de diciembre de 2015, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, Atendiendo a los requerimientos de información establecidos en la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015 expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente documento ofrece la información complementaria:
	Con respecto al Numeral 1 del Artículo 3 del Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, señalan lo siguiente:
	“En relación a la Caracterización florística del área de traslado de epífitas vasculares (...) “teniendo en cuenta los siguientes criterios: cercanía al Proyecto, ecosistema correspondiente al del hábitat original de las epífitas, accesibilidad, predios públicos y oferta de individuos de porte arbóreo y origen nativo, con condiciones fitosanitarias favorables que permiten sustentar los individuos de hábito epífita que sean trasladados”.
	Los resultados presentando para las áreas seleccionadas son las siguientes: (...) “de esta manera se seleccionaron distintas áreas, la primera corresponde a un corredor verde, (...) denominado en el presente informe como Túnel de Samanes (...) está conformado por 373 árboles, principalmente Samán, localizados en un tramo de 2.087 metros lineales comprendidos entre el sitio conocido como Parador Asia, ubicado en la intersección de la vía Troncal de Occidente y la vía que conduce al departamento del Chocó”. (...) “La segunda área corresponde a la Reserva El Guásimo, la cual fue creada mediante Acuerdo número. 007 del Concejo Municipal el 25 de mayo de 2009, ubicada en el municipio de la Virginia” (...) “Esta área corresponde a un relicto de Bosque seco, donde nace la quebrada el Guásimo” (...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 del 29 de mayo de 2015

(...) "Como opciones secundarias, se identificaron diferentes áreas ubicadas en el municipio de Viterbo, dentro de las que se incluyen el Parque principal de Viterbo (coordenadas N 5°03'41.91'' W75°52'24.33'' alt 980 mts), Vegetación de cercas vivas, así como un área de boscosa ubicada en predios privados y el vivero de la CARDER. En el caso de requerir la reubicación de epifitas en estas áreas secundarias, La Empresa procederá a definir los forófitos, dado que en primera instancia se requiere carta de compromiso de la Alcaldía, de CARDER o del propietario" (...)

Con relación al **Numeral 2 del Artículo 3** de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, se menciona la descripción de las coberturas vegetales y caracterización florística de los lugares seleccionados.

Para el primer área, se indicó lo siguiente:

(...) "La principal cobertura presente en esta reserva es de Bosque secundario y Bosque ripario, constituyendo el único relicto boscoso del área, dado que las coberturas adyacentes corresponden a cultivos de caña en las zonas con menor pendiente y cultivos de cítricos en las zonas con mayor pendiente" (...) "El Bosque de la Reserva está compuesto al menos por 30 especies de plantas vasculares, distribuidas en 3 estratos principalmente. El estrato arbóreo está constituido por árboles de 7 a 12 metros de altura, en el cual dominan las especies como cedro (*Cedrela montana*), chucho (*Aegiphila* cf. *grandis*), guayaba (*Psidium guajava*), guamo (*Inga* sp.), iguá (*Pseudosamanea guachapele*) y *Ficus* sp. En el estrato arbustivo se observan individuos de 2 a 3 metros de altura, donde predominan las especies (*Clidemia* sp.), (*Cupania* sp.), (*Casearia* sp.), (*Acalypha* sp.) y bambú, guauda (*Guadua angustifolia*)" (...)

(...) "El Túnel de los Samánes está compuesto por 373 individuos arbóreos pertenecientes a 7 especies, saman (*Samanea saman*) con 271 individuos, guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) con 71 individuos, nogal cafetero (*Cordia alliadora*) con 17 individuos, acacias blanca (*Leucaena leucocephala*) con 6 individuos, lechudo (*Sapium* sp.), con 4 individuos, cedrillo (*Guarea trichilioides*) con 3 individuos y almendro (*Terminalia catapa*) con 1 individuo. Las alturas de estos individuos varían entre 10 a 20 m." (...)

(...) "Se identificaron otras áreas con cobertura vegetal en el municipio de Viterbo, estas corresponden a vegetación arbórea y arbustiva presente en cercas vivas de predios privados. Las especies más comunes en estos sitios son: gualanday (*Jacaranda* sp.), saman (*Samanea saman*), lechudo (*Sapium* sp.), matarraton (*Gliricidia sepium*), mestizo (*Cupania* sp.), (*Manilkara* sp.)" (...) Finalmente, la empresa presenta la composición florística, de cada área propuesta para las medidas de manejo.

Con respecto al **Numeral 3 y 4 del Artículo 3** de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, la Concesionaria indica :

(...) "se presentan los forófitos propuestos para el traslado de epifitas localizados en las áreas donde ha sido posible realizar una concertación previa con los propietarios de los predios y en donde se presentan árboles sanos, que no presentan plagas (hongos, insectos), heridas significativas en la madera ni procesos de pudrición de sus ramas, y que además tienen disponibilidad de espacio en sus ramas describe de forma general las características

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1319 del 29 de mayo de 2015	
	del área de reubicación (áreas aledañas al Caño la Mojana), solo mencionan altura sobre nivel del mar y cobertura vegetal” (...). (...) “*Es importante resaltar que en esta área hay más disponibilidad de forófitos sanos que no se incluyeron en esta lista, los cuales podrían ser tenidos en cuenta en caso de requerirse.” (...)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para el Numeral 1 del Artículo 3 del Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, es importante mencionar que la propuesta de áreas para el traslado de epifitas que serán rescatadas para el proyecto, solo se considera viable técnicamente las coberturas vegetales que se encuentran en la Reserva El Guásimo, teniendo en cuenta que se propende por la reubicación de individuos en un ambiente que contenga un hábitats natural y su figura de conservación asegure en el tiempo el cuidado y protección de los rescates de individuos de bromelias y orquídeas, de igual forma esta área asegura las actividades de verificación, las áreas deberían estar soportadas por cartografía y salidas graficas con las coberturas vegetales mediante metodología Corine Land Cover adaptado para Colombia, con sus respectivos porcentajes y área en ha, con el objetivo} de conocer mejor las condiciones de la selección realizada por la empresa. Con relación al Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, menciona de forma general la descripción de las coberturas vegetales y su composición florística de las áreas seleccionadas para el cumplimiento de la obligación. Respecto a las áreas seleccionadas, la Reserva destaca por contener una riqueza de su composición florística de forófitos, de igual forma, su estructura vertical dispone de diferentes condiciones ambientales para realizar los rescates de los individuos en veda del proyecto. Respecto al Numeral 3 y 4 del Artículo 1 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, la Concesionaria menciona de forma general la composición florística y el estado fitosanitario de los individuos, que de manera general presentan buenas condiciones fitosanitarias, se presentan árboles sanos, que no presentan plagas (hongos, insectos), heridas significativas en la madera ni procesos de pudrición de sus ramas, y que además tienen disponibilidad de espacio en sus ramas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

Con respecto a la información remitida por la Concesionaria y teniendo en cuenta la información solicitada en la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, a continuación se hace precisión sobre los siguientes aspectos:

- a) En relación a la información remitida para dar cumplimiento a los numerales 1 al del Artículo 3 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, se señala lo siguiente:
1. El área que cumple con condiciones ecológicas, estructurales y ambientales, para el traslado de las epifitas vasculares a la cuales se le realizó el levantamiento de veda del proyecto en mención es la Reserva El Guásimo, por lo tanto, todas las actividades de rescate, traslado y las aprobadas por esta Dirección, deberán direccionarse sobre los potenciales forófitos receptores que componen dicha Reserva.
 2. Se deberá reportar las acciones realizadas dentro del marco de concertación con la autoridad regional ambiental competente, en el área de la Reserva El Guácimo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

donde se desarrollarán las medidas de rescate y traslado de los individuos del proyecto.

- 3. Se deberá reportar el plano a una escala detallada y sus respectivos Shapes, con la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rescate y traslado de los individuos del proyecto.*
 - 4. Realizar estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien una mortalidad máxima del 10% de los individuos trasladados y reubicados, así la concordancia con plan de monitoreo y seguimiento aprobado por esta Dirección.*
 - 5. Reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y que se articulen con las demás acciones dispuestas en el marco del levantamiento de veda del presente proyecto.*
 - 6. Presentar los formatos para el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo señalados en el plan de manejo de las especies en veda presentado por la Empresa.*
- b) Esta Dirección considera realizar visitas y toma de datos de monitoreo y seguimiento bimensuales a los individuos de bromelias y orquídeas reubicados, reportando los resultados y hallazgos en los informes de seguimiento semestrales (tres monitores por cada informe semestral de seguimiento y monitoreo), con el fin de verificar la adherencia de las raíces, los amarres y el estado en general de los individuos reubicados. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo aprobado para el levantamiento de veda del proyecto.*
- c) Finalmente, en cuanto a las actividades que conforman las medidas de manejo del rescate y traslado de los individuos de epifitas vasculares, la Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015.*

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Concesionaria Pacifico Tres S.A.S., en respuesta a lo establecido en la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto "Autopista conexión Pacifico 3 – Unidad Funcional 1, Tramo, La Virginia-Asia-Tramo 2-Variante la Virginia" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1.** *La Concesionaria Pacifico Tres S.A.S., **CUMPLIO** con las obligaciones señaladas en los Numerales de 1 al 4 del Artículo 3 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, por tanto no deberá continuar presentando información respecto de este artículo.*

No obstante, La Concesionaria deberá incorporar las siguientes consideraciones para las actividades de rescate y traslado de los individuos en veda del área de proyecto:

- a) Realizar el rescate y reubicación del 100% de las especies de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos establecidos en el Numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1319 de 2015.*
- b) Los forófitos u hospederos que serán seleccionados para la reubicación deberán cumplir con las siguientes condiciones.*
 - i. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo y zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- ii. *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.*
 - iii. *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación, seguimiento y monitoreo.*
 - iv. *Garantizar como mínimo un rango de sobrevivencia entre el 70 y 80% de los individuos de bromelias y orquídeas reubicado. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas y presentar las respectivas medidas correctivas.*
 - v. *Garantizar un Estado fitosanitario de los forófitos receptores de los individuos rescatados del proyecto. En caso de presentarse morbilidad y/o mortalidad de los mismos, se deberá argumentar las posibles causas y presentar las respectivas medidas correctivas.*
- c) *Presentar cartografía a escala de salida grafica 1:10.000 con el respectivo archivo digital Shape, donde se ubiquen los forófitos y hospederos muestreados, las coberturas vegetales, trazado del proyecto donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, lo anterior, enmarcado dentro del área de intervención del proyecto:*

4.2 *La Concesionaria, deberá incluir en los siguientes informes de seguimiento y monitoreo, los avances de las obligaciones señaladas en el los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015; con respecto a las acciones adelantadas para el desarrollo de la medida de manejo para el rescate y traslado. (...)"*

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, se realizó un levantamiento de veda para las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia" ubicado en jurisdicción del municipio de La Virginia del departamento de Risaralda y en el municipio de Viterbo en el departamento de Caldas a cargo de la Concesión Pacifico Tres S.A.S.

Que en el artículo tercero de la nombrada resolución se estipulo que la Concesión en mención debía presentar la propuesta del área seleccionada para el traslado y reubicación de las especies vedadas y siembra de los nuevos forófitos, para aprobación de este Ministerio.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-41106 del 4 de diciembre de 2015, el señor BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO actuando como Gerente de la Concesión Pacifico Tres S.A.S., allegó a esta Cartera Ministerial un informe de las áreas propuestas para reubicación de epifitas vasculares en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015 para ser evaluado.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0006 del 15 de enero de 2016 y respecto al artículo tercero de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. cumple con lo señalado en el citado artículo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Concesión Pacifico Tres S.A.S. deberá realizar todas las actividades de rescate, traslado y las aprobadas por esta Dirección, en el área de la Reserva El Guásimo.

Artículo 2. – Que la Concesión Pacifico Tres S.A.S. respecto las actividades de rescate y traslado de los individuos en veda del área de proyecto deberá incorporar lo siguiente:

1. Realizar el rescate y reubicación del 100% de las especies de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos establecidos en el numeral 1 del artículo sexto de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015.
2. Los forófitos u hospederos que serán seleccionados para la reubicación deberán cumplir con las siguientes condiciones.
 - a. Para especies de hábito epífita, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo y zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación, seguimiento y monitoreo.
 - d. Garantizar como mínimo un rango de sobrevivencia entre el 70 y 80% de los individuos de bromelias y orquídeas reubicado. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas y presentar las respectivas medidas correctivas.
 - e. Garantizar un Estado fitosanitario de los forófitos receptores de los individuos rescatados del proyecto. En caso de presentarse morbilidad y/o mortalidad de los mismos, se deberá argumentar las posibles causas y presentar las respectivas medidas correctivas.
3. Presentar cartografía a escala de salida grafica 1:10.000 con el respectivo archivo digital Shape, donde se ubiquen los forófitos y hospederos muestreados, las coberturas vegetales, trazado del proyecto donde se requiera remoción de cobertura vegetal y donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, lo anterior, enmarcado dentro del área de intervención del proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. deberá incluir en los siguientes informes de seguimiento y monitoreo, los avances de las obligaciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015; con respecto a las acciones adelantadas para el desarrollo de la medida de manejo para el rescate y traslado.

Artículo 4 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Corporación Autónoma Regional Caldas – CORPOCALDAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal – DBBSE-MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0224
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0006 del 15 de enero de 2016.
Proyecto:	Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia.
Solicitante:	Concesión Pacífico Tres S.A.S.